

### Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia Elcy Ángel Castro Presidenta

## **RESOLUCION No. CSJAR16-385**

viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

# LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIQUIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3 Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- El señor JUAN DIEGO LOAIZA LONDOÑO, identificado con C.C. 1.037.586.366, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) se inscribió en el Concurso de Méritos para el cargo de Escribiente de Circuito, superando la prueba de conocimientos con 912.12 puntos y la psicotécnica con 171.50 puntos; (ii) en el registro contenido en el Acuerdo recurrido, aparece en el puesto 17 con un puntaje de cero (0) en el item capacitación; (iii) los requisitos para el cargo fueron haber aprobado dos años de estudios superiores en Derecho y tener dos años de experiencia relacionada o haber aprobado dos años de estudios superiores y tener cuatro años de experiencia relacionada; (iv) en el caso



concreto, no se le tuvo en cuenta el título de pregrado, pues la exigencia era la aprobación de dos años de estudios superiores en Derecho, y no se le incluyó el puntaje que otorga haber acreditado estudios de posgrado (especialización), que le hubiera permitido ocupar un mejor lugar en el respectivo registro de elegit les.

Peticiona se modifique el puntaje que se le asignó en el factor capacitación y en su lugar se le asignen 40 puntos, actualizando su ubicación en el registro de elegibles.

## EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

- 1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se preciso en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con o que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.
- 2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son haber aprobado dos (2) arios de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) arios de experiencia relacionada.
- 3.- Según lo dispuesto en el Art. 1º del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Administrativo, Asistencial, Profesional, Técnico, <u>Auxiliar</u> y Operativo, y conforme al Art. 3º del citado Acuerdo, el <u>Nivel Auxiliar</u> agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, empleos entre los cuales se encuentra el de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes.
- 4.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título <u>adicional</u> de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, a la vez

que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

- 5.- En el caso que ocupa la atención de la Sala, el señor Loaiza Londoño al momento de la inscripción, que conforme al Art. 2°, Num. 3,3, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), fueron del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, plazo ampliado por el período comprendido del 16 al 20 de los mismos mes y año, según Acuerdo PSAA13-396 (Diciembre 13), acreditó su calidad de abogado, título otorgado por la Universidad de San Buenaventura en noviembre 18/2011, así como también Especialización en Derecho de la Seguridad Social de la Universidad de Antioquia, título otorgado en mazo 16/2013.
- 6.- Así las cosas, si bien es cierto, el señor Loaiza Londoño acreditó cumplir con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado dos años de estudios superiores en Derecho, también lo es, que el título de abogado acreditado al momento de la inscripción, no constituye un título <u>adicional</u>, lo que si ocurre con el de Especialista en Derecho de la Seguridad Social, que le otorga un puntaje adicional de veinte (20) puntos, que le serán reconocidos a través de éste acto. No se accederá al total de 40 puntos, pretendidos por el recurrente.
- 7.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "marzo 30/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER parcialmente la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de experiencia adicional del señor JUAN DIEGO LOAIZA LONDOÑO, identificado con C.C. 1.037.586.366, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, en la valoración del factor capacitación adicional téngase en cuenta un total de veinte (20) puntos por haber acreditado oportunamente Especialización en Derecho de la Seguridad Social de la Universidad de Antioquia, título otorgado en mazo 16/2013, y realizada la sumatoria de cada uno de los puntajes de todos los factores, el puntaje total definitivo del señor Loaiza Londoño es de seiscientos ochenta y un con sesenta y dos (681.62) puntos.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3º, NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, la los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

ELCY ANGEL CASTRO Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2910